

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo y Formación

3325 Resolución de 6-03-2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para Hostelería. Expediente 200844110002.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, del Convenio Colectivo de Trabajo de Hostelería (Código de Convenio número 200844110002) de ámbito Sector, suscrito con fecha 12-02-2008 por la Comisión Negociadora del mismo, con notificación a la misma.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 6 de marzo de 2008.—El Director General de Trabajo. Por delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo (Resolución de 01.10.2007), Pedro Juan González Serna.

CONVENIO COLECTIVO DE HOSTELERÍA DE LA
REGIÓN DE MURCIA

ACTA DE LA REUNIÓN DE 12 DE FEBRERO DE 2008
(última)

Por la parte Sindical:

Juan José García Martínez (UGT)
Francisco Murcia Lucas (UGT)
Francisco Castillo López (UGT)
José Gomariz Campuzano (UGT)
Pascual Antonio Lucas Vives (UGT)
Josefina Ariza López (CCOO)
Bartolomé García García (CCOO)
Juan Antonio Cutillas Rubío (CCOO)
Juan García Martínez (CCOO)
José Rubén López Marín (CCOO)
Francisco García Castro (CCOO)

Por la parte Empresarial:

Antonia Navarro Mula (HOSTEMUR)
Ignacio Sánchez García (HOSTEMUR)
Jesús Pacheco Méndez (HOSTEMUR)

M.ª Dolores Castaño Domene (HOSTEMUR)

Ángel Solano (HOSTEMUR)

Gines Zapata Romero (HOSTECAR)

Antonio Sánchez Bastida (HOSTECAR)

Francisca Naranjo Fortum (HOSTECAR)

Rafael Candel Beltran (Asesor)

Ricardo Ruiz Moreno (Asesor)

En la ciudad de Murcia, siendo las diez horas del día 12 febrero de dos mil ocho, se reúnen en la Dirección General de Trabajo, presidida por D. Fernando José Vélez Álvarez Director General de Trabajo, las personas reseñadas al margen, a fin de cerrar la negociación del convenio de Hostelería para la Región de Murcia para los años 2006, 2007 y 2008.

Iniciada la reunión y para concluir la misma los miembros presentes de modo unánime, manifiestan su conformidad con el texto del Convenio que a continuación se transcribe y sus tablas salariales.

Tras la firma del texto del Convenio y sin otros asuntos que tratar, se dio por terminada la reunión siendo las trece horas treinta minutos del día antes citado.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA HOSTELERÍA DE LA
REGIÓN DE MURCIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ambito territorial.-

Este Convenio será de aplicación en todo el territorio de la región murciana, sea cual fuere el domicilio social de la empresa.

Artículo 2 –Ambito Funcional y Personal.-

El Convenio es de aplicación a las empresas del sector de la Hostelería y a sus trabajadores dentro del ámbito territorial de la Región de Murcia. Se incluyen en el sector de la Hostelería todas las empresas que independientemente de su titularidad y fines perseguidos realicen en instalaciones fijas o móviles, y tanto de manera permanente como ocasional, actividades de alojamiento en hoteles, hostales, residencias, apartamentos que presten algún servicio hostelero, balnearios, albergues, pensiones, moteles, alojamientos rurales, campings y todos aquellos establecimientos que presten servicios de hospedaje en general; asimismo, se incluyen las empresas que presten servicios de productos listos para su consumo, tales como, restaurantes, establecimientos de “catering”, “colectividades”, “de comida rápida”, pizzerías, hamburgueserías, bares, cafeterías, cervecerías, heladerías, chocolaterías, degustaciones, salones de té y similares, además de las salas de baile o discotecas, cafés-teatro, tablaos y similares; así como los servicios de comidas y/o bebidas en casinos, bingos; asimismo, billares y salones recreativos.

La citada relación no es exhaustiva, por lo que es susceptible de ser ampliada o complementada con activi-

dades no incluidas en ella que figuren en la clasificación de actividades económicas actual o futura. La inclusión requerirá dictamen previo de la Comisión Paritaria del Convenio.

Artículo 3. Ambito temporal.-

El ámbito temporal de este Convenio se fija en tres (3) años, con efectos de vigencia desde el día 1 de Enero de 2.006 al 31 de diciembre de 2.008.

Artículo 4. Denuncia.-

La denuncia de este Convenio deberá ser formalizada por escrito ante la Dirección General de Trabajo u organismos competentes, siempre que se realice con una antelación mínima de tres meses a la fecha del vencimiento, acompañando anteproyecto. Serán competentes para realizarla las asociaciones de Hostelería de la región murciana, conjunta o separadamente, o las centrales con representación en el sector, conjunta o separadamente.

Artículo 5. Condiciones más beneficiosas y derecho supletorio.-

a) Las condiciones que se establecen en el presente Convenio tendrán las consideraciones de mínimas y obligatorias para las partes comprendidas en su ámbito de aplicación.

b) Los incrementos salariales que puedan producirse en el futuro por disposiciones de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo global anual, superen las aquí establecidas.

c) Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tengan establecidas las empresas al entrar en vigor este Convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo pactado.

d) Con carácter supletorio, y en lo no previsto en este Convenio será de aplicación lo dispuesto en la legislación laboral vigente y el Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal para el Sector de la Hostelería.

Artículo 6.- Comisión Paritaria.

Se establece una Comisión Mixta de Interpretación, Mediación y Negociación, compuesta por la Centrales Sindicales y Asociaciones de Empresarios. El desarrollo de las normas que regulan la composición y funcionamiento de la Comisión Paritaria se especificará en el Anexo Primero de este Convenio.

Artículo 7. Contratación.-

La contratación de los trabajadores se ajustará a las normas legalmente establecidas vigentes en cada momento y específicamente a las que figuran en el presente Convenio Colectivo, comprometiéndose las empresas a la utilización de las distintas modalidades contractuales previstas en la Ley, de acuerdo con la finalidad de cada uno de los contratos.

Podrán concertarse contratos de trabajo para el fomento de la contratación indefinida, así como acordar la conversión de contratos de duración determinada a dicha

modalidad, que se regula en la disposición adicional I.2.b de la Ley 63/97 que ha sustituido al R.D. Ley 8/1997 durante toda la vigencia del presente convenio colectivo.

La definición de los distintos modelos de contratación será la siguiente:

A.- FIJOS DISCONTINUOS EN HOSTELERÍA

1.- Definición.

Los que se contraten con tal carácter de conformidad con lo establecido en el artículo 12.3 b) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su nueva redacción dada por la Ley 63/97, de 26 de Diciembre.

Los contratos fijos discontinuos celebrados entre el 29 de noviembre de 1998 y el 3 de marzo de 2001, se rigen por las normas legales vigentes en dichas fechas, por lo tanto le es de aplicación, de un lado, el límite de jornada contemplado en el Real Decreto-Ley 15/1998, de 27 de noviembre y, de otro, la posibilidad de acordar el establecimiento de un límite de jornada superior, por aplicación de lo dispuesto en la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, así, las partes acuerdan que, dadas las razones que concurren el sector de hostelería, y al objeto de evitar situaciones de desigualdad entre trabajadores que realizan la misma actividad, se establece como jornada máxima, la acordada para la prestación de servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año, inferior a la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable.

Así, se acuerda que los contratos fijos discontinuos celebrados entre el 29 de noviembre de 1998 y el 3 de marzo de 2001, tendrán como límite de jornada un número de horas al año inferior al establecido el presente convenio colectivo, de modo que queda sin efecto alguno el límite de que dicha jornada deba ser inferior al 77% de la jornada anual prevista en dicho artículo.

Si se firmara un nuevo acuerdo en materia de contratación laboral entre los sindicatos y la patronal a nivel estatal, el convenio recogerá aquello que sea de aplicación obligatoria, y en lo que no lo fuera y contradiga a lo aquí pactado, se reunirá la Comisión Paritaria para conseguir un acuerdo de unificación de ambos textos, entendiendo como filosofía la aplicación de lo regulado en el acuerdo estatal.

También serán fijos discontinuos, los trabajadores que sin haber formalizado dicho contrato escrito a 1 de Enero de 1998, hubieran prestado servicios para la misma empresa durante al menos 3 años consecutivos con un promedio de 120 días de trabajo cada año. El computo para el cálculo de los días se efectuará tomando como período anual el año natural, esto es, del 1 de Enero al 31 de Diciembre. Quedarán expresamente excluidos como días trabajados a los efectos de dicho computo aquellos períodos trabajados que, con sujeción a la modalidad contractual aplicable, obedezcan a circunstancias que no sean consideradas como periódicas, permanentes o habituales en la empresa.

Con relación a los trabajadores que adquieran su condición de Fijos Discontinuos por cumplir las condiciones establecidas en el párrafo anterior, y dado que la presente figura contractual se regula ex novo, en el presente convenio colectivo, la antigüedad de los trabajadores será del 1 de Enero de 1.998, salvo pacto expreso entre las partes.

Así mismo, adquirirán en un futuro la condición de fijos discontinuos, aquellos trabajadores que presten servicios durante tres años consecutivos, 120 días cada año, en las mismas condiciones establecidas en el párrafo anterior y que sean contratados para una cuarta temporada consecutiva.

Los trabajadores fijos discontinuos tendrán las siguientes garantías:

A.- la retribución que vinieran percibiendo según su categoría y salario establecido en el presente convenio colectivo para la misma.

B.- Todos los derechos y obligaciones del Convenio colectivo para la industria de Hostelería de la Comunidad Autónoma de Murcia, en proporción al tiempo de trabajo efectivo, excepto aquellos que no sean repartibles proporcionalmente que los tendrán mientras prestan servicios para la empresa.

C.- Que no se contraten trabajadores con contrato de duración determinada de la categoría profesional en la que existan trabajadores fijos discontinuos que no hayan sido llamados.

2.- Llamamiento

Los trabajadores fijos discontinuos serán llamados al trabajo, según exija la actividad de la empresa por riguroso orden de antigüedad dentro de cada categoría y especialidad, y en caso de igualdad por la mayor edad cese se realizará de forma inversa al llamamiento.

B.-EVENTUALES POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN

Los que se contraten para atenciones de duración limitada y determinada en el tiempo, sin que la sucesiva prestación de servicios en diferentes épocas cíclicas productivas, implique su consideración como trabajador fijo discontinuo o a tiempo parcial indefinido. Y el que se contrata para atender razones de circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos y, también el que de forma transitoria esta pendiente de alcanzar las condiciones para ser fijo discontinuo.

De acuerdo con lo anteriormente indicado, las empresas podrán contratar trabajadores con carácter eventual, por períodos anuales, pero con una duración máxima de 12 meses de trabajo efectivo, dentro de un período de 18 meses y ello de acuerdo con la nueva redacción dada por el artículo 15.1.b) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el Real Decreto Ley 5/2001, de 2 de Marzo, con las peculiaridades del párrafo último de este artículo.

En caso de que se concierte por un tiempo inferior a los 12 meses, podrá ser prorrogado una sola vez mediante acuerdo entre las partes, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicho límite.

Si a la finalización de éste o su prórroga, se extinguiese el mismo por voluntad del empresario, el trabajador tendrá derecho a una indemnización equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar 8 días de salario por cada año de servicio.

CONTRATO DE INTERINIDAD

Se estará a lo dispuesto en el Art. 12 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por R.D. Legislativo 1/1995.

1. En el contrato se especificará el nombre del sustituido y la causa de la sustitución.

CONTRATO DE RELEVO

Las Empresas de común acuerdo con el interesado, deberán facilitar la jubilación parcial de los trabajadores que lo soliciten, cumpliendo las formalidades que conduzcan a la realización del correspondiente contrato de relevo.

Artículo 7 bis. Periodo de Prueba

Podrá concertarse por escrito un período de prueba, con sujeción a los límites de duración siguientes:

Para cualquiera de las Áreas Funcionales contempladas en el ALEH

Grupos Profesionales I	90 días
Grupos Profesionales II y III	60 días
Grupos Profesionales IV	30 días

Solo se entenderá que el trabajador está sujeto al período de prueba si así consta por escrito.

Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento, que afecten al trabajador durante el periodo de prueba, interrumpirán el cómputo del mismo siempre que se produzca acuerdo entre las partes.

Empresas de trabajo temporal.- Solo se podrán contratar los servicios de E.T.T. que apliquen a sus trabajadores el II Convenio Estatal de E.T.T. firmado el 31.01.97, o posterior que lo sustituya.

CAPÍTULO II

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 8.- Salario Base.-

Son los que se detallan en la tabla salarial

Artículo 9.- Revisión salarial

La subida salarial será:

Para el año 2.006 será, del 3,5%, sobre las tablas salariales el año 2.005,

Para el año 2007 será, del 5.1% sobre las tablas salariales del 2006,

Para el año 2008 se establece una subida del IPC previsto a nivel nacional (2,0%) más el 0,90% = (2,9%) , con revisión al IPC que se cierre en el ejercicio 2008.

Artículo 10. Día de pago y mora en el pago.-

Las empresas vendrán obligadas a hacer efectiva la retribución antes del día 6 del mes siguiente al trabajado. En el caso de que se incumpliera esta obligación se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 11.- Sistema de Porcentaje.

Queda abolido el sistema de porcentaje, excepto en aquellas empresas que al 31 de Diciembre de 1.979 continuaran aplicándolo.

Artículo 12. Antigüedad

A efectos del día 1 de Agosto de 1.998 quedó suprimido el Complemento Personal de Antigüedad.

Los trabajadores que en fecha 31.12.97 percibían el mencionado complemento de antigüedad conforme al sistema que preveía la normativa anterior, queda sustituido dicho concepto por un complemento "ad personam", de carácter no absorbible ni compensable, por la misma cuantía.

Este complemento se verá incrementado en el mismo tanto por ciento anual que se pacte para el incremento salarial de cada año.

Aquellos trabajadores que en fecha 31.12.97 estuvieran en trance de adquisición de un nuevo porcentaje de antigüedad, verán incrementado el complemento "ad personam" referido, en aquella cuantía y en la fecha en que hubiera devengado el porcentaje de antigüedad referido, calculado sobre el salario del año 1997.

Artículo 13. Nocturnidad.-

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 10 de la noche y las 6 horas de la mañana tendrán la consideración de horas nocturnas, y se abonarán con el siguiente recargo:

De las 10 de la noche a 1 horas de la mañana: Retribución del salario base sin recargo.

De las 1 de la mañana a 6 horas de la mañana: Con un recargo del 25% del salario base.

A los trabajadores que presten servicios en trabajos que sean nocturnos por su propia naturaleza se le incrementará, durante el periodo de tiempo que lo realicen, su salario base en un 10%.

Los trabajadores que a la fecha de publicación del presente convenio viniesen disfrutando condiciones más beneficiosas que las pactadas en el presente artículo, estas les serán respetadas.

Artículo 14. Manutención.-

Los trabajadores tendrán derecho, como complemento salarial en especie, a recibir, con cargo a la empresa y durante los días que preste servicio, la manutención. Dicho complemento en especie, podrá sustituirse mediante la entrega de: Año 2006 5,13 € mensuales,

Año 2007 5,39 € mensuales

Año 2008 5,55 € mensuales

Siempre que así lo pida el trabajador, salvo en cafeterías, en la que la sustitución antes prevista corresponde decidirla a la empresa.

La manutención en especie será sana, abundante y bien condimentada con menús variados. El personal con alguna clase de régimen alimenticio impuesto por prescripción facultativa recibirá menús adecuados.

Están exentas de dar manutención en especie las empresas que no sirvan comidas ni posean cocina

Artículo 15. Gratificaciones extraordinarias.-

Las gratificaciones extraordinarias serán dos. Una en Navidad y otra en el mes de junio. La cuantía será equivalente a una mensualidad de su salario más complemento "ad personam". Las referidas gratificaciones serán pagaderas el 20 de diciembre y el 15 de junio respectivamente.

En caso de ingreso o cese de personal durante el año, serán consideradas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen.

Artículo 16. Horas extraordinarias.-

El trabajo y abono de las horas extraordinarias se regirán por las normas vigentes sobre esta materia.

El costo de la hora extraordinaria para cada trabajador se obtendrá durante el periodo de vigencia del presente Convenio, con arreglo a una operación en la que:

El dividendo será la suma del salario base más pagas extraordinarias, más plus manutención, más complemento "Ad personam", más premio de vinculación.

El divisor será el número de horas anuales de trabajo efectivo.

Artículo 17.- Trabajo tóxico, penoso o peligroso.

Cuando una empresa, afectada por el presente Convenio, prestase servicios dentro del recinto de otra, cuya actividad desarrollada dentro del mismo estuviese declarada, como tóxica, penoso o peligrosa, de conformidad con el pronunciamiento del órgano competente en la materia, sobre cada uno de los puestos de trabajo que pudieran verse afectados, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre esta materia.

Artículo 18.- Matrimonio de trabajadores.

Los trabajadores y trabajadoras que contraigan matrimonio y continúen prestando sus servicios percibirán con cargo a la empresa un premio de nupcialidad consistente en:

Año 2006 68,66.-€

Año 2007 72,16.-€

Año 2008 74,25.-€

Artículo 19. Premio de vinculación en el servicio.-

Para premiar la permanencia de los trabajadores y su vinculación al servicio de la empresa, se abonará un premio de 29 días de salario base más Complemento "Ad Personam" pagaderas al 15 de septiembre de cada año.

Los trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso del año en la empresa percibirán la parte proporcional al tiempo trabajado.

Artículo 20. Ropa de trabajo.-

Las empresas vendrán obligados a proporcionar a su personal los uniformes, así como la ropa de trabajo que no sea de uso común en la vida ordinaria de sus empleados o, en caso contrario, a su compensación en metálico.

En los reglamentos internos, se señalarán los plazos mínimos de duración de los uniformes y ropa de trabajo, que sólo podrán utilizarse dentro de las instalaciones de la empresa y durante la jornada de trabajo.

El costo de la limpieza de la ropa de trabajo que, inexcusablemente, requiera ser llevada a tintorería, será por cuenta de la empresa.

Artículo 21. Preaviso en caso de cese voluntario.-

El trabajador que tenga la intención de cesar al servicio de la empresa deberá preavisar con la antelación mínima de veinte días, si su Categoría Profesional está encuadrada en el Grupo I de cualquiera de las Áreas Funcionales y de diez días para el resto de los trabajadores.

El incumplimiento, por parte del trabajador con más de un año de antigüedad en la empresa, de la obligación de preavisar con la indicada antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo, el importe del salario de un día por cada día de retraso en el preaviso, serán sancionados con la pérdida de la parte proporcional de la paga extraordinaria que le corresponda.

La empresa que no abone las cantidades que correspondan al trabajador que cause baja voluntaria el día de su cese efectivo, deberá abonar un día de salario por cada día de retraso en el pago.

En caso de falta de preaviso, la empresa tendrá cinco días para practicar la correspondiente liquidación y pago de la misma.

Artículo 22. Jornada laboral.-

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán una jornada laboral de 40 horas semanales de trabajo efectivo, equivalentes en el cómputo anual, a una jornada máxima de 1.822 horas, igualmente de trabajo efectivo.

Artículo 23. Descanso semanal.-

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal de dos días.

Artículo 24.- Horario de trabajo.

El horario será establecido con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 25. Control de horario.-

Las empresas afectadas por el presente Convenio establecerán un sistema de control de entrada y salida adecuado a las características de las mismas. Tal control será obligatorio y cualquier trabajador tendrá derecho a comprobar sus horas efectivas de trabajo

Artículo 26. Vacantes.-

Las vacantes que se produzcan en la empresa serán puestas en conocimiento de los órganos representativos de los trabajadores, por parte de la dirección, en el momento en que se produzcan.

Artículo 27. Vacaciones.-

Se establece un periodo anual retribuido de 31 días naturales de vacaciones, las que comenzarán en día laborable y se disfrutarán ininterrumpidamente. En todo lo de-

más, se estará a lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Los días festivos abonables y no recuperables de cada año natural, siempre que el trabajador preste servicio, podrán compensarse de una de estas tres formas:

a) O abonarlas con el recargo legal correspondiente, juntamente con la mensualidad.

b) O añadirlos a las vacaciones anuales, agregando tantos días como festivos no descansados.

c) O bien disfrutarlos mediante el descanso compensatorio correspondiente.

En el caso a) de los anteriormente citados, la opción de dicha elección habrá de hacerse de mutuo acuerdo entre el empresario y el trabajador. En los casos b) y c), la elección corresponderá al trabajador.

Artículo 28. Día de Santa Marta.-

Se establece que el 29 de julio, festividad de Santa Marta, al objeto de que pueda celebrarse el día de la Patrona de Hostelería, permanecerán cerrados todos los establecimientos medio día. El trabajador que no pueda disfrutar de la media jornada de descanso recibirá con cargo a la empresa el importe de :

Año 2006 8,89.-€

Año 2007 9,34.-€

Año 2008 9,62.-€

o librará medio día, a criterio de la empresa.

Artículo 29. Trabajo de superior categoría.-

En todo lo referente a Categorías Profesionales, contenido de la prestación laboral y su encuadramiento en grupos profesionales y áreas funcionales, así como en cuanto a Movilidad Funcional se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal para el Sector de la Hostelería.

El trabajador que desempeñe un trabajo superior al de su categoría profesional, percibirá el salario que a tal categoría le corresponda, así como el reconocimiento de las condiciones laborales derivadas de la misma.

Este desempeño de un trabajo de superior categoría, no podrá tener una duración superior a tres meses consecutivos o seis meses en cómputo anual, a partir de los cuales se consolidará la categoría superior desempeñada.

Artículo 30. Seguridad y Salud en el trabajo.-

La legislación de Seguridad y Salud Laboral en el trabajo, es de obligada aplicación a las empresas, con la participación de los Delegados de Prevención y los Comités de Seguridad y Salud, si lo hubiere.

Artículo 31. Revisión médica.-

Las empresas del sector con carácter obligatorio y de conformidad con lo previsto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, efectuarán un reconocimiento médico anual y específico a todos los trabajadores.

Los trabajadores se someterán a este reconocimiento con carácter voluntario, a excepción de los que estén obligados por la normativa vigente.

Las revisiones médicas serán llevadas a cabo indistintamente por los servicios médicos oficiales o servicios médicos asistenciales de las Mutuas patronales.

Artículo 32. Prescripción de reposo.-

Cuando a un trabajador por padecimiento crónico o prescripción médica tuviese que guardar reposo, antes o después de la administración de una dosis medicamentosa, se le concederá media hora a tal efecto y siempre que dicha necesidad se justifique con la oportuna prescripción médica.

CAPÍTULO III

CONDICIONES ESPECIALES

Artículo 33. Plus de distancia y transporte.-

Con objeto de resarcir al trabajador por sus desplazamientos desde el lugar de su residencia hasta el centro habitual de trabajo y a la inversa, las empresas entregarán a cada trabajador la cantidad anual de:

Año 2006 462,22.-€ que se harán efectivas a razón de 38,52.-€, mensuales.

Año 2007 485,79.-€ que se harán efectivas a razón de 40,48.-€, mensuales.

Año 2008 499,88.-€ que se harán efectivas a razón de 41,66.-€, mensuales.

el devengo de dicho plus será en 11 meses, pero su abono será en 12 mensualidades .

Este concepto tendrá consideración extrasalarial y no cotizable en razón a lo dispuesto en el apartado a) del art. 23.1 del R.D 2064/1995 de 22 de diciembre.

Artículo 34. Seguro de accidentes.-

Las empresas concertarán una póliza de seguros, que comprenderá a todos sus trabajadores por las eventualidades de muerte por accidente o incapacidad laboral permanente derivada de accidente laboral y no laboral, por un capital de 24.040,48€.

Artículo 35. Licencias.-

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo mínimo que a continuación se expone:

1. Por matrimonio del trabajador: quince días.
2. Por alumbramiento de la esposa: tres días.
3. Por fallecimiento, enfermedad grave o intervención quirúrgica de gravedad del cónyuge, padres, padres políticos, hijos, nietos, abuelos y hermanos, tres días.
4. Exámenes: Tiempo necesario para concurrir a exámenes, avisando a la empresa con la antelación suficiente, y justificación posterior de haber concurrido al examen.
5. Se establece un día por asuntos propios al año.

En los casos previstos en los apartados 2 y 3, estos permisos se incrementarán en la siguiente escala: Un día

más si el hecho se produce fuera de la localidad y dentro de las provincias limítrofes y tres días más en el resto de España.

Para lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 35 bis.- Lactancia.-

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal de media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre, en caso de que ambos trabajen que, en su opinión, la podrá aplicar al principio o a la terminación de la misma.

Artículo 36. Complemento por enfermedad.-

Cuando un trabajador estuviese en baja por enfermedad, debidamente acreditada al efecto, percibirá de la empresa un complemento consistente en la diferencia entre la cantidad que perciba de la Seguridad Social por tal concepto y la retribución real del trabajador en el momento de iniciarse la baja.

En el supuesto de que por aplicación de una nueva normativa legal se modificara el porcentaje de cobertura de I.T. a cargo de la Seguridad Social, ambas partes acuerdan que se reúnan la Comisión paritaria de este Convenio a fin de resolver y estudiar la nueva situación.

Artículo 37. Ayuda por fallecimiento.-

Cuando un trabajador falleciese por muerte natural, perteneciendo a la plantilla de una empresa de las afectadas por este Convenio, ésta abonará a sus herederos legales cuatro mensualidades de sus haberes.

Artículo 38. Jubilación especial a los 64 años.-

Las partes firmante del presente Convenio se acogen a lo que determina el R.D. 1.194/85, de 17 de julio, sobre jubilación especial a los 64 años.

Artículo 39. Jubilación obligatoria.-

Las partes firmantes del presente Convenio, conscientes de que es necesario acometer una política de empleo encaminada al reparto o distribución del trabajo, limitándolo a un grupo de trabajadores que ya han tenido una larga vida activa a favor de otro grupo que no ha disfrutado de tal situación, establecen a los 65 años, la edad máxima para trabajar, así como la extinción de los contratos de trabajo siempre que los trabajadores puedan acceder a la Pensión de Jubilación contributiva.

Para aquellos trabajadores que a la entrada en vigor del presente convenio hayan cumplido la edad citada y tengan derecho a la pensión de jubilación, la extinción de la relación laboral y el pase a la situación de jubilación se realizará un mes después de la referida entrada en vigor.

Artículo 40. Régimen Especial de Retribuciones para empresas deficitarias o con pérdidas -

Los salarios pactados en este Convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas Empresas

que se encuentran en situación de inestabilidad económica. Para valorarse esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de ocupación o ventas y se atenderán a los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de la cuenta de resultados.

El descuelgue salarial para estas empresas con pérdidas consistirá en la no aplicación del incremento Salarial anual pactado para el año solicitado y siguientes, mientras se mantenga la situación. Una vez superadas las condiciones que dieron lugar al descuelgue salarial, las empresas deberán reintegrarse en el régimen económico general de este convenio, de forma inmediata o bien progresivamente, de acuerdo con la representación legal de los trabajadores.

Las Empresas en las que a su juicio concurren las circunstancias expresadas en el párrafo 1 comunicarán en el improrrogable plazo de dos meses, a partir de la publicación del presente Convenio en el B.O.R.M., a los representantes de los trabajadores y a la Comisión Paritaria de este Convenio, su intención de acogerse al procedimiento regulado en la presente cláusula.

En el plazo previsto anteriormente desde la publicación en el B.O.R.M. la Empresa entregará a los representantes de los trabajadores los datos contables a que se ha hecho referencia, y dentro de estos mismos plazos las partes acordarán si procede o no acogerse a lo establecido en esta cláusula.

El acuerdo o desacuerdo será comunicado a la Comisión Paritaria en el plazo de los quince días siguientes de haberse producido.

CAPÍTULO IV

GARANTÍAS SINDICALES

Artículo 41. Acción sindical.-

1. Los Delegados y Comités de empresa tendrán los derechos que la ley determine o los que en Leyes posteriores se contengan.

2. Todos los trabajadores tendrán derecho a afiliarse a cualquier sindicato que estuviese legalmente constituido, sin que el empresario pueda coartar de forma alguna el ejercicio de esta libertad de derecho.

3. El empresario no podrá formar sindicato de trabajadores dentro de su empresa, ni apoyar a ningún sindicato de la misma.

4. El empresario no podrá tomar medidas disciplinarias ni de ningún otro carácter contra el trabajador por sus ideas u opiniones políticas o religiosas.

5. Podrán celebrarse asambleas dentro de la empresa fuera de las horas de trabajo y siempre que exista previamente acuerdo entre empresa y trabajadores, según establezcan las leyes actuales y futuras.

6. Los miembros del Comité de empresa y los Delegados de personal como representantes legales de los trabajadores, tendrán un crédito de horas mensuales retri-

buidas cada uno de los miembros del Comité o Delegados de personal en cada centro de trabajo, de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 100 trabajadores, 15 horas.

De 101 a 250 trabajadores, 20 horas.

De 251 a 500 trabajadores, 30 horas.

De 501 a 750 trabajadores, 35 horas.

De 751 en adelante, 40 horas.

Se podrán acumular las horas de los distintos miembros del Comité de empresa y en su caso de los Delegados de personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total de 40 horas mensuales para cada uno de ellos.

7. Los componentes de la Comisión paritaria tendrán, además, derecho a 8 horas mensuales abonadas, al objeto de su dedicación a la misma. Los miembros del Comité de empresa y Delegados de personal procurarán avisar con la mayor antelación para la utilización de sus horas.

En lo no dispuesto en este artículo se estará a lo dispuesto por la Ley.

Disposiciones adicionales

Primera.- Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán considerados global y conjuntamente, por lo que en el supuesto de que la autoridad laboral, en el ejercicio de sus facultades, no homologase alguna de sus cláusulas, se reunirá de inmediato la Comisión Negociadora del Convenio, para, en el plazo de 15 días, adecuar la vigente legislación a aquellos aspectos considerados por la autoridad laboral no ajustados a derecho y los que en el convenio tengan relación con ellos.

Segunda.- Atrasos

Los atrasos salariales que se produzcan a la fecha de publicación del presente Convenio serán abonados por las empresas a sus trabajadores en un plazo no superior a 60 días a contar desde la fecha de dicha publicación en el B.O.R.M.

Tercera.- Seguridad y Salud

Durante la vigencia del convenio, la Comisión Paritaria desarrollará una Comisión de Sectorial de Salud Laboral.

Cuarta.- ALEH.

Si durante la vigencia del presente convenio en desarrollo de lo establecido en el Acuerdo Interconfederal sobre "articulación de la negociación colectiva", se incorporasen nuevas materias en el ALEH, la Comisión Paritaria se reunirá a los efectos de su aplicación, en su caso, en el ámbito del presente Convenio.

Quinta.-

Todas aquellas empresas, que al 31 de diciembre de 2001, viniesen abonando cantidades a sus trabajadores en concepto de plus de distancia y transporte, seguirán

abonándolo, con independencia de lo que por motivo de aplicación del artículo 33 del presente Convenio, les corresponda por dicho concepto.

Sexta.-

Aunque en los años anteriores, en el artículo 33 del presente convenio figuraba como concepto "Suplidos", realmente se quería indicar "Plus de Distancia y Transporte", dado que este era el único concepto extrasalarial que se mantenía de los incluidos en el R.D. 2.380/73, de 17 de Agosto y normas complementarias. El no cambiar el concepto se debió a que los convenios solo sufrieron como modificación los conceptos salariales.

Séptima.-

Las partes firmantes del presente Convenio son:

Por la parte empresarial:

HOSTEMUR, con domicilio social en Murcia, 30.005, C/ Acisclo Díaz n.º 5C, 3.ª planta.

HOSTECAR, con domicilio social en Cartagena (Murcia), Plaza de España, S/N.

Por la representación social:

U.G.T. (Unión General de Trabajadores), con domicilio social en Murcia, 30.005, C/ Santa Teresa n.º 10, 7.ª planta.

C.C.O.O. (Comisiones Obreras), con domicilio social en Murcia, C/ Corbalan, S/N.

Las partes firmantes del presente convenio se adhieren en su totalidad, y sin condicionamiento alguno, al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en la Región de Murcia y a su Reglamento de aplicación, publicados en el BORM n.º 50 de 1 de Marzo de 1997, que vinculará a todos los centros de trabajo y trabajadores incluidos dentro del ámbito de aplicación del presente convenio colectivo

Octava.- Promoción económica

1º.- A partir de la firma del presente convenio la Comisión Paritaria del Convenio de Hostelería de la Región de Murcia, adquiere el compromiso de iniciar negociaciones tendentes a modificar el contenido del artículo 39 (promoción económica) del convenio de hostelería de la región de Murcia, firmado el año 2005.

2.- En tanto cuanto no se alcance acuerdo en el seno de la Comisión Paritaria, los acuerdos que las empresas acuerden con los trabajadores que tengan 59 años o más y que cesen en la misma, seguirán los criterios establecidos en el artículo 39 del anterior convenio de hostelería de la región de Murcia, firmado en el 2005.

3.- A la tabla adjunta al artículo 39 " Promoción Económica" arriba citado se le añade una nueva escala de 59 años, con sus correspondientes mensualidades según los años de servicio.

Novena:

La Comisión Paritaria creará, en la tabla salarial, las nuevas categorías establecidas en el ALEH con sus correspondientes salarios a acordar.

Anexo Primero

Comisión paritaria.-

Se establece una Comisión mixta de interpretación, mediación y negociación, compuesta por las centrales sindicales y asociaciones de empresariales firmantes del convenio.

Estará compuesta por ocho vocales de entre los componentes de la Comisión negociadora, de los cuales cuatro serán designados por las centrales sindicales y cuatro por las asociaciones de empresarios, y presidida alternativamente por un representante de la parte empresarial y de la parte sindical.

La Comisión celebrará, al menos, una reunión bimensual ordinaria y tantas extraordinarias como acuerden a petición fundada por los vocales de una parte y otras.

Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

a) Conocer los asuntos y diferencias que se deriven de la aplicación e interpretación de este Convenio, debiendo emitir dictamen sobre ellos.

b) Evacuar los informes que sobre este Convenio solicite la autoridad laboral o Juzgado de lo Social.

c) Resolver los expedientes que se sometan a su conocimiento mediante la votación correspondiente, bastando para la toma de acuerdos la mayoría simple.

d) Se podrá acordar en Comisión paritaria el traslado de la festividad de Santa Marta, a otra fecha distinta del 29 de julio con el fin de extender su disfrute a la mayoría de los trabajadores y la organización de la misma.

La Comisión recabará, en su caso, de los organismos oficiales, los asesoramientos técnicos que estimen necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Ambas partes podrán acudir a las reuniones acompañados por sus asesores, que tendrán voz pero no voto.

Las reuniones ordinarias serán convocadas con diez días de antelación mediante carta certificada con acuse de recibo, enviada a sus componentes. Las extraordinarias serán convocadas mediante telegrama y comunicado en prensa avisando de la reunión.

Se llevará un libro de actas de todas las reuniones.

REGULACIÓN DE LOS CONTRATOS FIJOS DISCONTINUOS, SUCESIÓN DE EMPRESAS Y CATEGORÍAS EN EL SECTOR DE COLECTIVIDADES -independientemente de que se trate de comida in situ o a domicilio- Y EN PARTICULAR EN COMEDORES ESCOLARES

1.- Objeto

El presente acuerdo tiene por objeto regular las peculiaridades del trabajo fijo discontinuo respecto de los trabajadores que prestan sus servicios en comedores escolares y a los que hace referencia, exclusivamente, los artículos siguientes. En lo no previsto en este acuerdo se estará a lo previsto en el Convenio Regional de Hostelería, de cuyo contenido, como anexo, forma parte este acuerdo

2.- Trabajadores fijos discontinuos

Se considerarán trabajadores fijos discontinuos, los que estando incluidos en los supuestos previstos en el artículo 12.2 del Estatuto de los Trabajadores, hayan sido contratados como tales o los que estando vinculados con la empresa temporalmente en Mayo de 1996, hayan realizado al menos las campañas 1996-1997 y 1997-1998 en el mismo centro de trabajo en el que prestaban sus servicios en mayo de 1996. Dicha condición la adquirirán desde el 1/1/98, al ser una figura regulada ex novo en el sector, obligándose las empresas a contratarlos bajo dicha modalidad contractual para la realización de los sucesivos trabajos de comedores escolares de aquel centro de trabajo en virtud del cual han adquirido la condición de fijos discontinuos, durante el curso escolar. La jornada de contratación podrá ser a tiempo completo o de duración inferior a 8 horas, según la necesidad de prestación de servicios, pudiendo ser aumentada o disminuida según exija el volumen de actividad de la empresa.

3.- Llamamiento

Los trabajadores Fijos discontinuos serán llamados por riguroso orden de antigüedad dentro de cada Categoría Profesional, y según exija el volumen de actividad de la empresa en el centro de trabajo en el cual fueron contratados o hayan adquirido la condición de Fijos Discontinuos, sin que tenga ningún tipo de relevancia cualquier otra actividad de la empresa en cualquier otro centro de trabajo. En caso de tener la misma antigüedad, prevalecerá la mayor edad. El llamamiento se efectuará por escrito, de forma que quede constancia fehaciente de que el trabajador ha sido notificado, teniendo este la obligación de notificar un domicilio a la empresa. El trabajador deberá tener conocimiento de la convocatoria al menos con una semana de antelación al inicio de la prestación de servicios, siempre y cuando se tenga conocimiento del mismo. Caso de que desde el inicio del curso escolar hayan transcurrido más de treinta días sin que un trabajador fuere llamado, la empresa deberá comunicarle las razones de la falta de llamamiento, así como a la representación sindical del centro de trabajo.

Para el llamamiento en cada centro de trabajo siempre tendrán prioridad, respecto del resto de los trabajadores fijos discontinuos de la empresa, los fijos discontinuos que hayan adquirido dicha condición por el desempeño de su trabajo en ese centro de trabajo, independientemente de su antigüedad.

El trabajador que sea postergado en el llamamiento podrá ejercer las acciones reconocidas en la legislación vigente.

En caso de que un trabajador no fuera llamado, por falta de volumen de actividad, durante todo el curso escolar, no tendrá derecho a percibir cantidad por concepto alguno.

El cese en el trabajo se hará de forma inversa al llamamiento. El llamamiento podrá hacerse por un número de horas inferior a la jornada ordinaria cuando no sea necesaria la realización de ésta última, y el cese también po-

drá realizarse de forma parcial en la misma circunstancia anteriormente reseñada.

Los períodos de Navidad y Semana Santa serán considerados como vacacionales, y en los cuales deberá ser disfrutadas la totalidad de las vacaciones.

4.- Subrogación.

1. Al término de la concesión de una contrata de comedor escolar ó cualquier otra colectividad, y con efectos de inicio de la contrata siguiente los trabajadores de la empresa contratista saliente pasarán a estar vinculados con la nueva empresa de la contrata, que se subrogará en los derechos y obligaciones que tuvieran en virtud de lo establecido en el Convenio Colectivo, siempre que se den alguno de los siguientes supuestos.

a) Trabajadores fijos discontinuos que hayan prestado sus servicios en dicho centro de trabajo durante al menos el 75% de los días trabajados en la campaña anterior.

b) Los trabajadores que, con contrato de interinidad, sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado anterior, y hasta que se reincorpore al trabajador sustituido.

c) Trabajadores que hayan adquirido su condición de fijos discontinuo en base al trabajo durante tres temporadas en ese centro de trabajo, aunque no hayan prestado servicio alguno en el mismo durante el último curso escolar por no haber sido necesario su llamamiento en base a la falta de actividad.

d) Trabajadores incluidos en cualquiera de los párrafos anteriores cuyo contrato se encuentra suspendido en base a cualquier norma que legalmente lo establezca.

2. Todos los supuestos anteriormente contemplados deberán acreditarse documental y fehacientemente por la empresa saliente a la entrante en el plazo de diez días hábiles, mediante documentos que se detallan al final de este artículo.

El indicado plazo se contará desde el momento en que la empresa entrante comunique fehacientemente a la saliente, a la Asociación empresarial y a las centrales sindicales firmantes de este convenio, ser la nueva adjudicataria del servicio. De no cumplirse este requisito, la empresa entrante, automáticamente y sin más formalidades, se subrogará en todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo.

3. Si la subrogación de una nueva titular de la contrata implicase que el trabajador realizara su jornada en dos centros de trabajo distintos, afectando a uno solo de ellos el cambio de titularidad de la contrata, los titulares de las mismas gestionarán el pluriempleo legal del trabajador, así como el disfrute conjunto del período vacacional y del descanso semanal, abonándosele por la empresa saliente la liquidación; no implicará ello el finiquito de ninguna de las relaciones laborales.

4. Las disposiciones de este artículo son imperativas tanto para las partes a las que afecta, la empresa cesante, la nueva adjudicataria y el trabajador, sin que sea válida ninguna renuncia de derechos. No desaparecerá su carác-

ter en el caso de que la empresa adjudicataria suspendiese total o parcialmente el servicio.

5. La empresa saliente resulta obligada a facilitar a la entrante la siguiente documentación:

a) Certificado del Organismo competente de estar al corriente de pago de Seguridad Social.

b) Fotocopia de los TC1 y TC2 de cotización a la Seguridad Social de los últimos seis meses de prestación de servicios.

c) Relación de personal en la que se especifique: Nombre y apellidos, domicilio, número de afiliación a la Seguridad Social y D.N.I., antigüedad, jornada, horario, modalidad de contrato y fecha de disfrute de las vacaciones.

d) Copia de los documentos debidamente diligenciados por cada trabajador afectado, en la que se haga constar que este ha percibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales de pagas extraordinarias y demás percepciones económicas hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente ninguna cantidad. Este documento, conformado por los representantes legales de los trabajadores si los hubiere, comité o Delegados de Personal, deberá estar en poder de la nueva adjudicataria en la fecha del inicio del servicio como nuevo titular.

6. No existirá subrogación alguna respecto de los trabajadores contratados como fijos o fijos discontinuos que tengan una antigüedad en el centro menor de 2 años y que tengan relación de parentesco por afinidad o consanguinidad con el empresario individual o con los socios accionistas, administradores, gerentes o personas responsables de las empresas salientes, ni respecto de los encargados y personal de confianza.

7. El trabajador no será sometido a período de prueba alguno.

8. En lo no previsto en este artículo, o que lo contradiga, se estará a lo acordado en el ALEH, publicado en el BOE de 1 de Julio de 2002, y en el que se establece el Capítulo de "Subrogación convencional en colectividades. Garantías por cambio de empresario".

5.- Liquidación

El empresario, con ocasión de la terminación del contrato o de la interrupción, en los casos de fijos discontinuos, al comunicar a los trabajadores dicha circunstancia, deberá entregar en ambos casos una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas, con cinco días de antelación al cese de actividad.

Los recibos de finiquito firmados por los trabajadores fijos discontinuos al concluir el período de ocupación concertado, tendrán valor liberatorio exclusivamente en lo que respecta a las cantidades percibidas, salvo que el contrato de trabajo se hubiera extinguido por aplicación de lo legalmente establecido respecto a la extinción de la relación laboral.

6.- Categorías profesionales

En el Sector de Colectividades, existirán las categorías existentes en el Acuerdo Marco .

La comisión paritaria estudiará cualquier categoría que exista en el sector, definiendo su función y sometiendo su estudio a la comisión negociadora del ALEH.

Si existiera alguna categoría cuyo salario no hubiese sido recogido, la comisión lo fijará antes del 31 de diciembre del presente año.

CONVENIO DE HOSTELERIA DE LA REGION DE MURCIA 2006-2008

AREA FUNCIONAL PRIMERA: Recepción, Conserjería, Relaciones Públicas, Administración y Gestión								
ANO 2006	3,5%	1	2	3	4	5	6	
CATEGORIAS DEL ACUERDO LABORAL	CATEGORIAS DE LA ORDENANZA Y DEL CONVENIO DE MURCIA	Hot. 4 y 5 *	Hot. 3 *	Hot. 1 y 2 *	Cafeterías	Casinos		Salones Recreat. Billares
		Rest. 4 y 5	Hot-Res Rest. 3	Hos. y Pen. Rest. 1 y 2	Cervecerías y bares	Esp. 1ª y 2ª	3ª y 4ª	
GRUPO PROFESIONAL I								
Jefe de Recepción	1º Jefe de Recepción	930,05	843,69	777,39		930,05	909,88	
2º Jefe de Recepción	2º Jefe de Recepción	897,85	777,39	755,29		897,85	887,84	
Jefe Administración	Contable General	930,05	843,69	777,39	799,49	930,05	909,88	
	Jefe de Primera							
	Jefe de Segunda							
Jefe Comercial		930,05	843,69	777,39		930,05	909,88	
Primer Conserje	1º Conserje	898,62	777,39	755,29				
	2º Conserje	843,69						
GRUPO PROFESIONAL II								
Recepcionista	Recepcionista	843,69	744,48	740,88		875,81	853,68	
Conserje	Conserje	784,58	743,14	736,07		875,81	853,68	
	Conserje (Sección 8)							
Administrativo	Tenedor de cuentas	873,77	759,38	755,29	748,10	875,81	853,68	
	Interventor							
	Contable							
	Oficial de 1ª							
	Oficial de 2ª							
	Facturista							
	Cajero (Sección 5)							
	Cajero General							
Relaciones Públicas		843,69	744,48	740,88		875,81	853,68	
Comercial		784,58	743,14	736,07		875,81	853,68	
GRUPO PROFESIONAL III								
Ayudante de Recepción Conserjería	Ayudante de Recepción	755,29	737,25		855,73	831,62		
	Ayudante de Conserjería							
	Ayudante de Conserje							
	Interprete							
Ayudante Administrativo	Oficial de Contabilidad	843,69	744,48	740,88	743,30	843,69	829,58	
	Auxiliar Oficina y Contabilidad							
	Auxiliar de Caja							
	Auxiliar Contable							
Telefonista	Telefonista de 1ª	843,69	744,48	740,88	743,30	843,69	829,58	
	Telefonista de 2ª							
	Telefonista							
GRUPO PROFESIONAL IV								
Auxiliar de Recepción y Conserjería	Portero	755,29	743,30	738,44	738,44	855,73	831,62	
	Portero de Coches							
	Portero Recibidor							
	Portero Accesos							
	Portero de Servicios							
	Vigilante de noche							
	Ordenanza de Salón							
	Ascensorista							
	Botones							
	Cobrador							
	Taquillero							
	Aprendiz de Recepcionista							
	Mozo de Equipajes							
	Auxiliar de Oficina							
	Aspirante/Auxiliar							

CONVENIO DE HOSTELERIA DE LA REGION DE MURCIA 2006-2008

AREA FUNCIONAL SEGUNDA: Cocina y Economato								
CATEGORIAS DEL ACUERDO LABORAL	CATEGORIAS DE LA ORDENANZA Y DEL CONVENIO DE MURCIA	1	2	3	4	5		6
		Hot. 4 y 5 * Rest. 4 y 5	Hot. 3 * Hot-Res Rest. 3	Hot. 1 y 2 * Hos. y Pen. Rest. 1 y 2	Cafeterías Cervecerías y bares	Casinos Esp. 1ª y 2ª 3ª y 4ª		Salones Recreat. Billares
GRUPO PROFESIONAL I								
Jefe de Cocina	Jefe de Cocina	930,05	843,69	799,49	799,49	930,05	909,88	
2º Jefe de Cocina	2º Jefe de Cocina	897,85	777,39	755,29		897,85	777,39	
Jefe de Catering			755,29					
GRUPO PROFESIONAL II								
Jefe de Partida	Jefe de Partida	873,77	759,38	743,30		875,81	777,39	
Cocinero	Cocinero	829,58	744,48	740,88	748,10	748,10	748,10	
Repostero	Jefe Repostero	873,77	759,38	743,30	748,10	748,10	748,10	
	Secciones 1ª, 2ª, 3ª							
	Oficial Repostero							
	Repostero (Sección 4ª)							
Encargado de Economato	Encargado de Economato	873,77	759,38	743,30	748,10	748,10	748,10	
	Encargado de Bodega							
	Bodeguero	777,39						
	Encargado de Almacen							
GRUPO PROFESIONAL III								
Ayudante de Economato	Ayudante Economato y Bodega	738,44	737,25	736,07	736,07	736,07	736,07	
Ayudante de Cocina	Ayudante de Cocinero	738,44	737,25	736,07	736,07	736,07	736,07	
	Ayudante de Repostero							
GRUPO PROFESIONAL IV								
Auxiliar de Cocina	Marmiton	738,44	737,25	736,07	736,07	736,07	736,07	
	Pinche / fregador							
	Encargado de Fregador							
	Personal de Platería							
	Aprendiz de Cocina							
	Marmitón Pinche -18 años							
Encargado de Fregado	Encargado de Fregado	0,00						

CONVENIO DE HOSTELERIA DE LA REGION DE MURCIA 2006-2008

AREA FUNCIONAL TERCERA: Restaurante, bar y similares. Pista para Catering							
CATEGORIAS DEL ACUERDO LABORAL	CATEGORIAS DE LA ORDENANZA Y DEL CONVENIO DE MURCIA	1	2	3	4	5	6
		Hot. 4 y 5 * Rest. 4 y 5	Hot. 3 * Hot-Res Rest. 3	Hot. 1 y 2 * Hos. y Pen. Rest. 1 y 2	Cafeterías Cervecerías y bares	Casinos Esp. 1ª y 2ª 3ª y 4ª	Salones Recreat. Billares
GRUPO PROFESIONAL I							
Jefe de Restaurante o Sala	Jefe de Sala	930,05	843,69	777,39	843,69	875,81	875,81
	1ª Jefe de Comedor						
	Maestresala						
	1ª Encargado de Mostrador						
	1ª Encargado						
	1ª Jefe de Sala						
	Barman						
Jefe Operaciones de Catering	Jefe de Operaciones		755,29				
2º Jefe Restaurante o Sala	2º Jefe de Comedor	897,85	777,39	765,35	799,49	765,35	765,35
	2ª Encargado de Mostrador						
	2º Encargado						
	2º Jefe de Sala						
	Mayordomo de Pisc						
GRUPO PROFESIONAL II							
Jefe de Sector	3ª Jefe de Sector	873,77	759,38	746,90			
Jefe Sala de Catering	Jefe de Sala			746,90			
Camarero	Camarero	843,69	746,90	746,90	746,90	746,90	746,90
	Dependiente de 1ª						
	Dependiente						
	Cafetero						
	Cajero de Comedor						
	Camarero de Piso						
	Planchista						
Barman	Barman				799,49	799,49	799,49
	2ª Barman						
Sumiller	Jefe de Sumiller	873,77	759,38	746,90			
Supervisor de Catering	Supervisor			746,90			
	Ayudante de Supervisor						
Jefe de Equipo Catering	Jefe de Equipo			746,90			
Supervisor Colectividades				746,90			
GRUPO PROFESIONAL III							
Ayudante de Camarero	Ayudante Camarero	755,29	743,30	743,30	740,46	740,46	740,46
	Ayudante						
	Ayudante Planchista						
	Ayudante Barman						
	Ayudante Cafetero						
	Dependiente 2ª						
	Ayudante de Dependiente						
	Ayudante Pisos						
	Aprendiz						
	Aprendiz de Camarero						
Preparador Montador de Catering	Preparadores			743,30			
Conductor Equipo Catering				743,30			
Ayudante Equipo Catering	Ayudante de Equipo			743,30			
GRUPO PROFESIONAL IV							
Auxiliar Colectividades				734,82			
Auxiliar de Preparación ó Montaje de Catering	Ayudante de Preparación			734,82			

CONVENIO DE HOSTELERIA DE LA REGION DE MURCIA 2006-2008

AREA FUNCIONAL CUARTA: Pisos y Limpieza								
CATEGORIAS DEL ACUERDO LABORAL	CATEGORIAS DE LA ORDENANZA Y DEL CONVENIO DE MURCIA	1	2	3	4	5		6
		Hot. 4 y 5 * Rest. 4 y 5	Hot. 3 * Hot-Res Rest. 3	Hot. 1 y 2 * Hos. y Pen. Rest. 1 y 2	Cafeterías Cervecerías y bares	Casinos Esp. 1ª y 2ª	3ª y 4ª	Salones Recreat. Billares
GRUPO PROFESIONAL II								
Encargado General	Encargado General	897,85	777,39	755,29		897,85	777,39	
	Gobernanta de 1ª							
Encargado de Sección	Gobernanta de 2ª	843,69	744,48	744,48	744,48	843,69	744,48	
	Encargada de Lencería							
	Encargada de Lavadero							
	Encargado							
GRUPO PROFESIONAL III								
Camarera de Pisos	Lencera	755,29	743,30	743,30	743,30			
	Camarera de Pisos							
	Planchadora							
	Costurera							
	Lavandera							
	Zurcidora							
GRUPO PROFESIONAL IV								
Auxiliar de Pisos y Limpieza	Personal de Limpieza	734,82	734,82	734,82	734,82	734,82	734,82	
	Limpiadora							
	Mozo de Habitación							
	Mozo de Lavandería							

CONVENIO DE HOSTELERIA DE LA REGION DE MURCIA 2006-2008

AREA FUNCIONAL QUINTA: Servicios de Mantenimiento y Servicios Auxiliares							
CATEGORIAS DEL ACUERDO LABORAL	CATEGORIAS DE LA ORDENANZA Y DEL CONVENIO DE MURCIA	1 Hot. 4 y 5 * Rest. 4 y 5	2 Hot. 3 * Hot-Res Rest. 3	3 Hot. 1 y 2 * Hos. y Pen. Rest. 1 y 2	4 Cafeterías Cervecerías y bares	5 Casinos Esp. 1ª y 2ª 3ª y 4ª	6 Salones Recreat. Billares
GRUPO PROFESIONAL I							
Jefe de Servicios de Catering				777,39			
GRUPO PROFESIONAL II							
Encargado Mantenimiento y Servicios	Encargado de Trabajos	897,85	777,39	755,29			
Encargado de Sección	Encargado de Sala Oficial 1ª	829,58	759,38	746,90			737,25
GRUPO PROFESIONAL III							
Especialista de Mantenimiento y Servicios	Mecánico / Calefactor	755,29	743,30	738,44	738,44	738,44	843,69
	Ebanista						
	Carpintero						
	Electricista						
	Albañil						
	Pintor						
	Conductor						
	Fontanero						
	Jardinero						
Animador Turístico	Animador Turístico	750,92					
GRUPO PROFESIONAL IV							
Auxiliar de Mantenimiento y Servicios	Ayudante de Mecánico/Calefactor	734,82	734,82	734,82			734,82
	Ayudante						
	Mozo de Billar / Salón						
	Guarda de Exterior						
GRUPO PROFESIONAL V							
Monitor-Cuidador	Monitor-Cuidador			730,57			

CONVENIO DE HOSTELERIA DE LA REGION DE MURCIA 2006-2008

AREA FUNCIONAL SEXTA: Servicios Complementarios							
CATEGORIAS DEL ACUERDO LABORAL	CATEGORIAS DE LA ORDENANZA Y DEL CONVENIO DE MURCIA	1 Hot. 4 y 5 * Rest. 4 y 5	2 Hot. 3 * Hot-Res Rest. 3	3 Hot. 1 y 2 * Hos. y Pen. Rest. 1 y 2	4 Cafeterías Cervecerías y bares	5 Casinos Esp. 1ª y 2ª 3ª y 4ª	6 Salones Recreat. Billares
GRUPO PROFESIONAL I							
Responsable de Servicio				0,00			
GRUPO PROFESIONAL II							
Tecnico de Servicio y Otros titulados en Ciencias de la Salud	Fisioterapeuta	0,00	0,00	0,00			
	Dietista	0,00	0,00	0,00			0,00
	Otros Titulados en C. S						
GRUPO PROFESIONAL III							
Especialista de Servicio	Socorrista	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Esp. Primeros Auxilios						
	Animador Turístico o de Tiempo Libre						
	Monitor Deportivo						
	Pinchadiscos-Discjockey						
	Masajista						
	Quiromasajista						
	Esteticista						
	Especialista Termal o de Balneario						
	Hidroterapeuta						
	Esp Atención al Cliente	0,00					
GRUPO PROFESIONAL IV							
Auxiliar de Servicio	Auxiliar de Servicio	0,00	0,00	0,00			0,00
	Aux de Atención al Cliente						
	Aux de Piscina o Balneario						

EN ESTA PÁGINA CONCLUYE EL FASCÍCULO I



**FASCÍCULO II
DE LA PÁGINA 8257 A LA 8324**

BORM

CONVENIO DE HOSTELERIA DE LA REGION DE MURCIA 2006-2008

AREA FUNCIONAL PRIMERA: Recepción, Conserjería, Relaciones Públicas, Administración y Gestión							
ANO 2007	5,1%	1	2	3	4	5	6
CATEGORIAS DEL ACUERDO LABORAL	CATEGORIAS DE LA ORDENANZA Y DEL CONVENIO DE MURCIA	Hot. 4 y 5 * Rest. 4 y 5	Hot. 3 * Hot-Res Rest. 3	Hot. 1 y 2 * Hos. y Pen. Rest. 1 y 2	Cafeterías Cervecerías y bares	Casinos Esp. 1ª y 2ª 3ª y 4ª	Salones Recreat. Billares
GRUPO PROFESIONAL I							
Jefe de Recepción	1º Jefe de Recepción	977,48	886,72	817,04		977,48	956,28
2º Jefe de Recepción	2º Jefe de Recepción	943,64	817,04	793,81		943,64	933,12
Jefe Administración	Contable General	977,48	886,72	817,04	840,26	977,48	956,28
	Jefe de Primera						
	Jefe de Segunda						
Jefe Comercial		977,48	886,72	817,04		977,48	956,28
Primer Conserje	1º Conserje	944,45	817,04	793,81			
	2º Conserje	886,72					
GRUPO PROFESIONAL II							
Recepcionista	Recepcionista	886,72	782,45	778,66		920,48	897,22
Conserje	Conserje	824,59	781,04	773,61		920,48	897,22
	Conserje (Sección 8)						
Administrativo	Tenedor de cuentas	918,33	798,11	793,81	786,25	920,48	897,22
	Interventor						
	Contable						
	Oficial de 1ª						
	Oficial de 2ª						
	Facturista						
	Cajero (Sección 5)						
	Cajero General						
Relaciones Públicas		886,72	782,45	778,66		920,48	897,22
Tecnico de Prevención de R.L.							
Comercial		824,59	781,04	773,61		920,48	897,22
GRUPO PROFESIONAL III							
Ayudante de Recepción Conserjería	Ayudante de Recepción	793,81	774,85		899,37	874,03	
	Ayudante de Conserjería						
	Ayudante de Conserje						
	Interprete						
Ayudante Administrativo	Oficial de Contabilidad	886,72	782,45	778,66	781,21	886,72	871,89
	Auxiliar Oficina y Contabilidad						
	Auxiliar de Caja						
	Auxiliar Contable						
Telefonista	Telefonista de 1ª	886,72	782,45	778,66	781,21	886,72	871,89
	Telefonista de 2ª						
	Telefonista						
GRUPO PROFESIONAL IV							
Auxiliar de Recepción y Conserjería	Portero	793,81	781,21	776,10	776,10	899,37	874,03
	Portero de Coches						
	Portero Recibidor						
	Portero Accesos						
	Portero de Servicios						
	Vigilante de noche						
	Ordenanza de Salón						
	Ascensorista						
	Botones						
	Cobrador						
	Taquillero						
	Aprendiz de Recep y Contab						
	Mozo de Equipajes						
	Auxiliar de Oficina						
	Aspirante/Auxiliar						

CONVENIO DE HOSTELERIA DE LA REGION DE MURCIA 2006-2008

AREA FUNCIONAL SEGUNDA: Cocina y Economato								
CATEGORIAS DEL ACUERDO LABORAL	CATEGORIAS DE LA ORDENANZA Y DEL CONVENIO DE MURCIA	1	2	3	4	5		6
		Hot. 4 y 5 * Rest. 4 y 5	Hot. 3 * Hot-Res Rest. 3	Hot. 1 y 2 * Hos. y Pen. Rest. 1 y 2	Cafeterías Cervecerías y bares	Casinos Esp. 1ª y 2ª	3ª y 4ª	Salones Recreat. Billares
GRUPO PROFESIONAL I								
Jefe de Cocina	Jefe de Cocina	977,48	886,72	840,26	840,26	977,48	956,28	
2º Jefe de Cocina	2º Jefe de Cocina	943,64	817,04	793,81		943,64	817,04	
Jefe de Catering			793,81					
GRUPO PROFESIONAL II								
Jefe de Partida	Jefe de Partida	918,33	798,11	781,21		920,48	817,04	
Cocinero	Cocinero	871,89	782,45	778,66	786,25	786,25	786,25	
Repostero	Jefe Repostero	918,33	798,11	781,21	786,25	786,25	786,25	
	Secciones 1ª, 2ª, 3ª							
	Oficial Repostero							
	Repostero (Sección 4ª)							
Encargado de Economato	Encargado de Economato	918,33	798,11	781,21	786,25	786,25	786,25	
	Encargado de Bodega							
	Bodeguero	817,04						
	Encargado de Almacen							
GRUPO PROFESIONAL III								
Ayudante de Economato	Ayudante Economato y Bodega	776,10	774,85	773,61	773,61	773,61	773,61	
Ayudante de Cocina	Ayudante de Cocinero	776,10	774,85	773,61	773,61	773,61	773,61	
	Ayudante de Repostero							
GRUPO PROFESIONAL IV								
Auxiliar de Cocina	Marmiton	776,10	774,85	773,61	773,61	773,61	773,61	
	Pinche / fregador							
	Encargado de Fregador							
	Personal de Platería							
	Aprendiz de Cocina							
	Marmitón Pinche -18 años							
Encargado de Fregado	Encargado de Fregado	0,00						

CONVENIO DE HOSTELERIA DE LA REGION DE MURCIA 2006-2008

AREA FUNCIONAL TERCERA: Restaurante, bar y similares. Pista para Catering								
CATEGORIAS DEL ACUERDO LABORAL	CATEGORIAS DE LA ORDENANZA Y DEL CONVENIO DE MURCIA	1	2	3	4	5		6
		Hot. 4 y 5 * Rest. 4 y 5	Hot. 3 * Hot-Res Rest. 3	Hot. 1 y 2 * Hos. y Pen. Rest. 1 y 2	Cafeterías Cervecerías y bares	Casinos Esp. 1ª y 2ª	3ª y 4ª	Salones Recreat. Billares
GRUPO PROFESIONAL I								
Jefe de Restaurante o Sala	Jefe de Sala	977,48	886,72	817,04	886,72	920,48	920,48	
	1ª Jefe de Comedor							
	Maestresala							
	1ª Encargado de Mostrador							
	1ª Encargado							
	1ª Jefe de Sala							
	Barman							
Jefe Operaciones de Catering	Jefe de Operaciones		793,81					
2º Jefe Restaurante o Sala	2º Jefe de Comedor	943,64	817,04	804,38	840,26	804,38	804,38	
	2º Encargado de Mostrador							
	2º Encargado							
	2º Jefe de Sala							
	Mayordomo de Pisc							
GRUPO PROFESIONAL II								
Jefe de Sector	3ª Jefe de Sector	918,33	798,11	784,99				
Jefe Sala de Catering	Jefe de Sala			784,99				
Camarero	Camarero	886,72	784,99	784,99	784,99	784,99	784,99	
	Dependiente de 1ª							
	Dependiente							
	Cafetero							
	Cajero de Comedor							
	Camarero de Piso							
	Planchista							
Barman	Barman				840,26	840,26	840,26	
	2º Barman							
Sumiller	Jefe de Sumiller	918,33	798,11	784,99				
Supervisor de Catering	Supervisor			784,99				
	Ayudante de Supervisor							
Jefe de Equipo Catering	Jefe de Equipo			784,99				
Supervisor Colectividades				784,99				
GRUPO PROFESIONAL III								
Ayudante de Camarero	Ayudante Camarero	793,81	781,21	781,21	778,22	778,22	778,22	
	Ayudante							
	Ayudante Planchista							
	Ayudante Barman							
	Ayudante Cafetero							
	Dependiente 2ª							
	Ayudante de Dependiente							
	Ayudante Pisos							
	Aprendiz							
	Aprendiz de Camarero							
Preparador Montador de Catering	Preparadores			781,21				
Conductor Equipo Catering				781,21				
Ayudante Equipo Catering	Ayudante de Equipc			781,21				
GRUPO PROFESIONAL IV								
Auxiliar Colectividades				772,30				
Auxiliar de Preparación ó Montaje de Catering	Ayudante de Preparación			772,30				

CONVENIO DE HOSTELERIA DE LA REGION DE MURCIA 2006-2008

AREA FUNCIONAL CUARTA: Pisos y Limpieza								
CATEGORIAS DEL ACUERDO LABORAL	CATEGORIAS DE LA ORDENANZA Y DEL CONVENIO DE MURCIA	1	2	3	4	5		6
		Hot. 4 y 5 * Rest. 4 y 5	Hot. 3 * Hot-Res Rest. 3	Hot. 1 y 2 * Hos. y Pen. Rest. 1 y 2	Cafeterías Cervecerías y bares	Casinos Esp. 1ª y 2ª	3ª y 4ª	Salones Recreat. Billares
GRUPO PROFESIONAL II								
Encargado General	Encargado General	943,64	817,04	793,81		943,64	817,04	
	Gobernanta de 1ª							
Encargado de Sección	Gobernanta de 2ª	886,72	782,45	782,45	782,45	886,72	782,45	
	Encargada de Lencería							
	Encargada de Lavadero							
	Encargado							
GRUPO PROFESIONAL III								
Camarera de Pisos	Lencera	793,81	781,21	781,21	781,21			
	Camarera de Pisos							
	Planchadora							
	Costurera							
	Lavandera							
	Zurcidora							
GRUPO PROFESIONAL IV								
Auxiliar de Pisos y Limpieza	Personal de Limpieza	772,30	772,30	772,30	772,30	772,30	772,30	
	Limpiadora							
	Mozo de Habitación							
	Mozo de Lavandería							

CONVENIO DE HOSTELERIA DE LA REGION DE MURCIA 2006-2008

AREA FUNCIONAL QUINTA: Servicios de Mantenimiento y Servicios Auxiliares							
CATEGORIAS DEL ACUERDO LABORAL	CATEGORIAS DE LA ORDENANZA Y DEL CONVENIO DE MURCIA	1	2	3	4	5	6
		Hot. 4 y 5 * Rest. 4 y 5	Hot. 3 * Hot-Res Rest. 3	Hot. 1 y 2 * Hos. y Pen. Rest. 1 y 2	Cafeterías Cervecerías y bares	Casinos Esp. 1ª y 2ª 3ª y 4ª	Salones Recreat. Billares
GRUPO PROFESIONAL I							
Jefe de Servicios de Catering				817,04			
GRUPO PROFESIONAL II							
Encargado Mantenimiento y Servicios	Encargado de Trabajos	943,64	817,04	793,81			
Encargado de Sección	Encargado de Sala Oficial 1ª	871,89	798,11	784,99			774,85
GRUPO PROFESIONAL III							
Especialista de Mantenimiento y Servicios	Mecánico / Calefactor	793,81	781,21	776,10	776,10	776,10	886,72
	Ebanista						
	Carpintero						
	Electricista						
	Albañil						
	Pintor						
	Conductor						
	Fontanero						
	Jardinero						
Animador Turístico	Animador Turístico	789,22					
GRUPO PROFESIONAL IV							
Auxiliar de Mantenimiento y Servicios	Ayudante de Mecánico/Calefactor	772,30	772,30	772,30			772,30
	Ayudante						
	Mozo de Billar / Salón						
	Guarda de Exterior						
GRUPO PROFESIONAL V							
Monitor-Cuidador	Monitor-Cuidador			767,83			

CONVENIO DE HOSTELERIA DE LA REGION DE MURCIA 2006-2008

AREA FUNCIONAL SEXTA: Servicios Complementarios								
CATEGORIAS DEL ACUERDO LABORAL	CATEGORIAS DE LA ORDENANZA Y DEL CONVENIO DE MURCIA	1	2	3	4	5		6
		Hot. 4 y 5 * Rest. 4 y 5	Hot. 3 * Hot-Res Rest. 3	Hot. 1 y 2 * Hos. y Pen. Rest. 1 y 2	Cafeterías Cervecerías y bares	Casinos Esp. 1ª y 2ª 3ª y 4ª		Salones Recreat. Billares
GRUPO PROFESIONAL I								
Responsable de Servicio				0,00				
GRUPO PROFESIONAL II								
Tecnico de Servicio y Otros titulados en Ciencias de la Salud	Fisioterapeuta	0,00	0,00	0,00				
	Dietista	0,00	0,00	0,00				0,00
	Otros Titulados en C. S							
GRUPO PROFESIONAL III								
Especialista de Servicio	Socorrista	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
	Esp. Primeros Auxilios							
	Animador Turístico o de Tiempo Libre							
	Monitor Deportivo							
	Pinchadiscos-Discjockey							
	Masajista							
	Quiromasajista							
	Esteticista							
	Especialista Termal o de Balneario							
	Hidroterapeuta							
	Esp Atención al Cliente	0,00						
GRUPO PROFESIONAL IV								
Auxiliar de Servicio	Auxiliar de Servicio	0,00	0,00	0,00				0,00
	Aux de Atención al Cliente							
	Aux de Piscina o Balneario							

CONVENIO DE HOSTELERIA PARA LA REGION DE MURCIA 2006-2008

AREA FUNCIONAL PRIMERA: Recepción, Conserjería, Relaciones Públicas, Administración y Gestión							
ANO 2008	2,9%	1	2	3	4	5	6
CATEGORIAS DEL III ACUERDO LABORAL	CATEGORIAS DE LA ORDENANZA Y DEL CONVENIO DE MURCIA	Hot. 4 y 5 * Rest. 4 y 5	Hot. 3 * Hot-Res Rest. 3	Hot. 1 y 2 * Hos. y Pen. Rest. 1 y 2	Cafeterías Cervecerías y bares	Casinos Esp. 1ª y 2ª 3ª y 4ª	Salones Recreat. Billares
GRUPO PROFESIONAL 1							
Jefe de Recepción	1º Jefe de Recepción	1005,83	912,43	840,73		1005,83	984,02
2º Jefe de Recepción	2º Jefe de Recepción	971,01	840,73	816,83		971,01	960,18
Jefe Administración	Contable General	1005,83	912,43	840,73	864,63	1005,83	984,02
	Jefe de Primera						
	Jefe de Segunda						
Jefe Comercial		1005,83	912,43	840,73		1005,83	984,02
Primer Conserje	1º Conserje	971,84	840,73	816,83			
	2º Conserje	912,43					
GRUPO PROFESIONAL 2							
Recepcionista	Recepcionista	912,43	805,14	801,25		947,17	923,24
Conserje	Conserje	848,51	803,69	796,04		947,17	923,24
	Conserje (Sección 8)						
Administrativo	Tenedor de cuentas	944,96	821,25	816,83	809,05	947,17	923,24
	Interventor						
	Contable						
	Oficial de 1ª						
	Oficial de 2ª						
	Facturista						
	Cajero (Sección 5)						
	Cajero General						
Relaciones Públicas		912,43	805,14	801,25		947,17	923,24
Comercial		848,51	803,69	796,04		947,17	923,24
GRUPO PROFESIONAL 3							
Ayudante de Recepción Conserjería	Ayudante de Recepción	816,83	797,32		925,45	899,38	
	Ayudante de Conserjería						
	Ayudante de Conserje						
	Interprete						
Ayudante Administrativo	Oficial de Contabilidad	912,43	805,14	801,25	803,86	912,43	897,17
	Auxiliar Oficina y Contabilidad						
	Auxiliar de Caja						
	Auxiliar Contable						
Telefonista	Telefonista de 1ª	912,43	805,14	801,25	803,86	912,43	897,17
	Telefonista de 2ª						
	Telefonista						
GRUPO PROFESIONAL 4							
Auxiliar de Recepción y Conserjería	Portero	816,83	803,86	798,61	798,61	925,45	899,38
	Portero de Coches						
	Portero Recibidor						
	Portero Accesos						
	Portero de Servicios						
	Vigilante de noche						
	Ordenanza de Salón						
	Ascensorista						
	Botones						
	Cobrador						
	Taquillero						
	Aprendiz de Recep y Contab						
	Mozo de Equipajes						
	Auxiliar de Oficina						
	Aspirante/Auxiliar						

CONVENIO DE HOSTELERIA PARA LA REGION DE MURCIA 2006-2008

AREA FUNCIONAL SEGUNDA: Cocina y Economato							
CATEGORIAS DEL III ACUERDO LABORAL	CATEGORIAS DE LA ORDENANZA Y DEL CONVENIO DE MURCIA	1	2	3	4	5	6
		Hot. 4 y 5 * Rest. 4 y 5	Hot. 3 * Hot-Res Rest. 3	Hot. 1 y 2 * Hos. y Pen. Rest. 1 y 2	Cafeterías Cervecerías y bares	Casinos Esp. 1ª y 2ª 3ª y 4ª	Salones Recreat. Billares
GRUPO PROFESIONAL 5							
Jefe de Cocina	Jefe de Cocina	1005,83	912,43	864,63	864,63	1005,83	984,02
2º Jefe de Cocina	2º Jefe de Cocina	971,01	840,73	816,83		971,01	840,73
Jefe de Catering			816,83				
GRUPO PROFESIONAL 6							
Jefe de Partida	Jefe de Partida	944,96	821,25	803,86		947,17	840,73
Cocinero	Cocinero	897,17	805,14	801,25	809,05	809,05	809,05
Repostero	Jefe Repostero	944,96	821,25	803,86	809,05	809,05	809,05
	Secciones 1ª, 2ª, 3ª						
	Oficial Repostero						
	Repostero (Sección 4ª)						
Encargado de Economato	Encargado de Economato	944,96	821,25	803,86	809,05	809,05	809,05
	Encargado de Bodega						
	Bodeguero	840,73					
	Encargado de Almacén						
GRUPO PROFESIONAL 7							
Ayudante de Economato	Ayudante Economato y Bodega	798,61	797,32	796,04	796,04	796,04	796,04
Ayudante de Cocina	Ayudante de Cocinero	798,61	797,32	796,04	796,04	796,04	796,04
	Ayudante de Repostero						
GRUPO PROFESIONAL 8							
Auxiliar de Cocina	Marmiton	798,61	797,32	796,04	796,04	796,04	796,04
	Pinche / fregador						
	Encargado de Fregador						
	Personal de Platería						
	Aprendiz de Cocina						
	Marmitón Pinche -18 años						
Encargado de Fregado	Encargado de Fregado	0,00					

CONVENIO DE HOSTELERIA PARA LA REGION DE MURCIA 2006-2008

AREA FUNCIONAL TERCERA: Restaurante, bar y similares. Pista para Catering							
CATEGORIAS DEL III ACUERDO LABORAL	CATEGORIAS DE LA ORDENANZA Y DEL CONVENIO DE MURCIA	1 Hot. 4 y 5 * Rest. 4 y 5	2 Hot. 3 * Hot-Res Rest. 3	3 Hot. 1 y 2 * Hos. y Pen. Rest. 1 y 2	4 Cafeterías Cervecerías y bares	5 Casinos Esp. 1ª y 2ª 3ª y 4ª	6 Salones Recreat. Billares
GRUPO PROFESIONAL 9							
Jefe de Restaurante o Sala	Jefe de Sala	1005,83	912,43	840,73	912,43	947,17	947,17
	1ª Jefe de Comedor						
	Maestresala						
	1ª Encargado de Mostrador						
	1ª Encargado						
	1ª Jefe de Sala						
	Barman						
Jefe Operacines de Catering	Jefe de Operaciones		816,83				
2º Jefe Restaurante o Sala	2º Jefe de Comedor	971,01	840,73	827,71	864,63	827,71	827,71
	2º Encargado de Mostrador						
	2º Encargado						
	2º Jefe de Sala						
	Mayordomo de Pisc						
GRUPO PROFESIONAL 10							
Jefe de Sector	3ª Jefe de Sector	944,96	821,25	807,76			
Jefe Sala de Catering	Jefe de Sala			807,76			
Camarero	Camarero	912,43	807,76	807,76	807,76	807,76	807,76
	Dependiente de 1ª						
	Dependiente						
	Cafetero						
	Cajero de Comedor						
	Camarero de Pisc						
	Planchista						
Barman	Barman				864,63	864,63	864,63
	2ª Barman						
Sumiller	Jefe de Sumiller	944,96	821,25	807,76			
Supervisor de Catering	Supervisor			807,76			
	Ayudante de Supervisor						
Jefe de Equipo Catering	Jefe de Equipo			807,76			
Supervisor Colectividades:				807,76			
GRUPO PROFESIONAL 11							
Ayudante de Camarero	Ayudante Camarero	816,83	803,86	803,86	800,79	800,79	800,79
	Ayudante						
	Ayudante Planchista						
	Ayudante Barman						
	Ayudante Cafetero						
	Dependiente 2ª						
	Ayudante de Dependiente						
	Ayudante Pisos						
	Aprendiz						
	Aprendiz de Camarero						
Preparador Montador de Catering	Preparadores			803,86			
Conductor Equipo Catering				803,86			
Ayudante Equipo Catering	Ayudante de Equipc			803,86			
GRUPO PROFESIONAL 12							
Auxiliar Colectividades				794,69			
Auxiliar de Preparación ó Montaje de Catering	Ayudante de Preparación			794,69			

CONVENIO DE HOSTELERIA PARA LA REGION DE MURCIA 2006-2008

AREA FUNCIONAL CUARTA: Pisos y Limpieza							
CATEGORIAS DEL III ACUERDO LABORAL	CATEGORIAS DE LA ORDENANZA Y DEL CONVENIO DE MURCIA	1 Hot. 4 y 5 * Rest. 4 y 5	2 Hot. 3 * Hot-Res Rest. 3	3 Hot. 1 y 2 * Hos. y Pen. Rest. 1 y 2	4 Cafeterías Cervecerías y bares	5 Casinos Esp. 1ª y 2ª 3ª y 4ª	6 Salones Recreat. Billares
GRUPO PROFESIONAL 13							
Encargado General	Encargado General	971,01	840,73	816,83		971,01	840,73
	Gobernanta de 1ª						
Encargado de Sección	Gobernanta de 2ª	912,43	805,14	805,14	805,14	912,43	805,14
	Encargada de Lencería						
	Encargada de Lavadero						
	Encargado						
GRUPO PROFESIONAL 14							
Camarera de Pisos	Lencera	816,83	803,86	803,86	803,86		
	Camarera de Pisos						
	Planchadora						
	Costurera						
	Lavandera						
	Zurcidora						
GRUPO PROFESIONAL 15							
Auxiliar de Pisos y Limpieza	Personal de Limpieza	794,69	794,69	794,69	794,69	794,69	794,69
	Limpiadora						
	Mozo de Habitación						
	Mozo de Lavandería						

CONVENIO DE HOSTELERIA PARA LA REGION DE MURCIA 2006-2008

AREA FUNCIONAL QUINTA: Servicios de Mantenimiento y Servicios Auxiliares							
CATEGORIAS DEL III ACUERDO LABORAL	CATEGORIAS DE LA ORDENANZA Y DEL CONVENIO DE MURCIA	1 Hot. 4 y 5 * Rest. 4 y 5	2 Hot. 3 * Hot-Res Rest. 3	3 Hot. 1 y 2 * Hos. y Pen. Rest. 1 y 2	4 Cafeterías Cervecerías y bares	5 Casinos Esp. 1ª y 2ª 3ª y 4ª	6 Salones Recreat. Billares
GRUPO PROFESIONAL 16							
Jefe de Servicios de Catering				840,73			
GRUPO PROFESIONAL 17							
Encargado Mantenimiento y Servicios	Encargado de Trabajos	971,01	840,73	816,83			
Encargado de Sección	Encargado de Sala Oficial 1ª	897,17	821,25	807,76			797,32
GRUPO PROFESIONAL 18							
Especialista de Mantenimiento y Servicios	Mecánico / Calefactor	816,83	803,86	798,61	798,61	798,61	912,43
	Ebanista						
	Carpintero						
	Electricista						
	Albañil						
	Pintor						
	Conductor						
	Fontanero						
	Jardinero						
Animador Turístico	Animador Turístico	812,10					
GRUPO PROFESIONAL 19							
Auxiliar de Mantenimiento y Servicios	Ayudante de Mecánico/Calefactor	794,69	794,69	794,69			794,69
	Ayudante						
	Mozo de Billar / Salón						
	Guarda de Exterior						
GRUPO PROFESIONAL V							
Monitor-Cuidador	Monitor-Cuidador			790,10			

CONVENIO DE HOSTELERIA PARA LA REGION DE MURCIA 2006-2008

AREA FUNCIONAL SEXTA: Servicios Complementarios								
CATEGORIAS DEL III ACUERDO LABORAL	CATEGORIAS DE LA ORDENANZA Y DEL CONVENIO DE MURCIA	1 Hot. 4 y 5 * Rest. 4 y 5	2 Hot. 3 * Hot-Res Rest. 3	3 Hot. 1 y 2 * Hos. y Pen. Rest. 1 y 2	4 Cafeterías Cervecerías y bares	5 Casinos Esp. 1ª y 2ª 3ª y 4ª		6 Salones Recreat. Billares
GRUPO PROFESIONAL 20								
Responsable de Servicio				0,00				
GRUPO PROFESIONAL 21								
Tecnico de Servicio y Otros titulados en Ciencias de la Salud	Fisioterapeuta	0,00	0,00	0,00				
	Dietista	0,00	0,00	0,00				0,00
	Otros Titulados en C. S							
GRUPO PROFESIONAL 22								
Especialista de Servicio	Socorrista	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
	Esp. Primeros Auxilios							
	Animador Turístico o de Tiempo Libre							
	Monitor Deportivo							
	Pinchadiscos-Discjockey							
	Masajista							
	Quiromasajista							
	Esteticista							
	Especialista Termal o de Balneario							
	Hidroterapeuta							
	Esp Atención al Cliente	0,00						
GRUPO PROFESIONAL 23								
Auxiliar de Servicio	Auxiliar de Servicio	0,00	0,00	0,00				0,00
	Aux de Atención al Cliente							
	Aux de Piscina o Balneario							